

Decreto Nº 3835, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayto. del Municipio de Gaspar Hernández de una porción de terreno en dicho Municipio.

(G. O. Nº 9149, del 23 de Julio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3835

VISTA la Resolución Nº 2-69 de fecha 21 de noviembre de 1968, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Gaspar Hernández;

VISTA la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

VISTO el artículo 107 de la Ley Nº 3455, de Organización Municipal, del 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayuntamiento del Municipio de Gaspar Hernández, para ser destinada a la construcción de las obras necesarias para convertir el balneario “La Ermita” en un verdadero centro de atracción turística, la porción de terreno propiedad de los sucesores de Francisco Pappaterra, con una extensión superficial de 9,435 metros cuadrados, correspondiente a la Parcela Nº 2, del Distrito Catastral Nº 3, del referido Municipio, con los siguientes linderos: al Norte, Océano Atlántico; al Sur Autopista Río San Juan-Gaspar Hernández; al Este los mencionados propietarios; y al Oeste camino vecinal que conduce de la Autopista a la playa de dicha localidad.

Art. 2.—El Ayuntamiento del Municipio de Gaspar Hernández queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3836, que autoriza a la Congregación Religiosa Hermanas de la Caridad Incorporada a recibir el legado hecho en su favor por la señora Caridad Cordero Rochel.

(G. O. Nº 9150, del 9 de Agosto de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3836

CONSIDERANDO que la señora Caridad Cordero Rochel legó a la hora de su muerte por acto de fecha 4 de julio de 1967, la casa Nº 75, de la calle Cuba, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, a la "Congregación Religiosa Hermanas de la Caridad Incorporada";

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo prescrito por los artículos 910 y 937 del Código Civil las disposiciones entre vivos o por testamentos hechos en beneficio de los establecimientos de beneficencia, pobres de un pueblo o de alguna institución de utilidad pública, no producirán efecto si no están autorizados por un decreto del Gobierno;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Se autoriza a la "Congregación Religiosa Hermanas de la Caridad Incorporada" a recibir el legado hecho en su favor por la señora Caridad Cordero Rochel, conforme al testamento de fecha 4 de julio de 1967, instrumentado por el Dr. C. Eugenio Rosario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,